

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0445/2016

Recurso de Revisión:	01286/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Solicitud de Información:	00249/VACHASO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 8 de julio de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01286/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED], en fecha 19 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Novena Sesión Ordinaria del 25 de mayo de 2016, el cual fue notificado al

mencionado Sujeto Obligado, el 27 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, atendió de manera **deficiente**, al ser **extemporánea**, ya que la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, dio respuesta el 13 de julio de 2016 vía SAIMEX, y el plazo para dar cumplimiento debe ser dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación a la Resolución del Recurso de Revisión que nos

ocupa, es decir, del <sup>30</sup>8 de mayo al 10 de junio de 2016; sin embargo, dio **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01286/INFOEM/IP/RR/2016, en el que se ordena al Sujeto Obligado haga entrega vía Saimex, lo siguiente:

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00249/VACHASO/IP/2016, y **HAGA ENTREGA**, vía **SAIMEX**, en términos de los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de esta resolución de:

- Los documentos donde consten los números de expedientes y la fecha de las demandas presentadas en los juicios laborales concluidos, instaurados en contra del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, por despidos injustificados, por el periodo que comprende del diez de noviembre de dos mil quince al quince de marzo de dos mil dieciséis; en versión pública, de ser procedente.

Dicho **cumplimiento**, es en virtud de que la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entrega la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, consistente en lo siguiente:

Oficio número JL/VCHS/084/2016 del 13 de julio de 2016, dirigido al Encargado del Despacho de la Unidad de Transparencia, en el que manifiesta "*que no existen juicios laborales concluidos instaurados en contra de este Ayuntamiento en el periodo citado por despidos injustificados*", por lo que hace mención de ese hecho negativo, se da por atendido, el resolutivo segundo mencionado

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

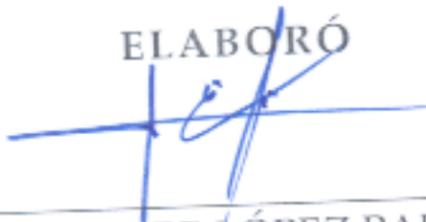
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, atendió de manera **deficiente**, al entregar la información en forma **extemporánea**.

e) **OPINIÓN**

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fuera entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01286/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA